

GRUPO DE PARTICIPACION Y SERVICIO AL CIUDADANO

Informe documento en discusión

Proyecto de Decreto "Por el cual se establecen lineamientos en materia de política energética orientados a aumentar la confiabilidad y seguridad de abastecimiento de gas natural y se dictan otras disposiciones."

Fecha de inicio de publicación: 30 de Abril de 2015
Fecha fin de publicación: 15 de Mayo de 2015
Solicitantes: Grupo de Asuntos Regulatorios
Empresariales

Medios de divulgación: Portal Web www.minminas.gov.co en:

- Módulo de Foros: MinMinas/ Atención al Ciudadano/Foros
- Módulo de Noticias:

Medios de recepción comentarios: Correo pciudadana@minminas.gov.co
Foros

Publicación

Se publicó la noticia con enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<http://www.minminas.gov.co/foros?idForo=1188312&idLbl=Listado+de+Foros+de+Abril+De+2015>



Medidas para garantizar el abastecimiento de gas licuado de petróleo

Con el objeto de recibir comentarios u observaciones, MinMinas somete a consideración de los diferentes agentes e interesados el proyecto de Decreto " Por el cual se adoptan medidas para garantizar...

martes 12 de mayo de 2015, Cundinamarca, Bogotá D.C., Fuente: MinMinas

Sector: Hidrocarburos

Listado de Foros de Abril De 2015

Proyecto de decreto sobre confiabilidad de gas natural

Sector Hidrocarburos

Fecha Inicio 30 de abril de 2015

Fecha Fin 15 de mayo de 2015

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1737 de 2014, el Ministerio de Minas y Energía se permite publicar para comentarios de entidades, agremiaciones y demás interesados, el proyecto de Decreto "Por el cual se establecen lineamientos en materia de política energética orientados a aumentar la confiabilidad y seguridad de abastecimiento de gas natural y se dictan otras disposiciones."

Documento propuesta:

proyecto de Decreto "Por el cual se establecen lineamientos en materia de política energética orientados a aumentar la confiabilidad y seguridad de abastecimiento de gas natural y se dictan otras disposiciones."

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de decreto deberán realizarse por medio de este foro o escribiendo al correo electrónico pciudadana@minminas.gov.co hasta el día **15 de mayo de 2015**.

Comentarios recibidos de la Ciudadanía

A través del correo electrónico pciudadana@minminas.gov.co se recibieron 5 (cinco) comentarios del cual 1 fue recibido fuera de la fecha establecida:

1. Fecha recepción: 15 de mayo de 2015 Hora: 16:04 pm

Bogotá D.C., 14 de mayo de 2015.

Doctor
TOMÁS GONZÁLEZ ESTRADA
Ministro de Minas y Energía
Ministerio de Minas y Energía
Calle 43 No. 57 - 31 CAN
Teléfono 220 0300
Bogotá

Asunto: Comentarios a Proyecto Decreto sobre Confiabilidad y Seguridad en Abastecimiento.

Respetado Doctor González,

Atendiendo su amable invitación para aportar comentarios al proyecto de Decreto para establecer lineamientos en materia de política energética orientados a aumentar la confiabilidad y seguridad de abastecimiento de gas natural, nos permitimos brindar algunas observaciones que confiamos sean de utilidad en el desarrollo del mencionado documento.

En primera instancia, es pertinente resaltar el riguroso trabajo adelantado por el Gobierno Nacional para definir una hoja de ruta que lidere el desarrollo de este indispensable tema, en pro de la confiabilidad y el abastecimiento del sector energético del país.

En este orden de ideas, manifestamos nuestro optimismo con la presentación de este proyecto de decreto y presentamos nuestros comentarios buscando aportar mayores elementos para enriquecer la discusión.

1. Es recomendable adicionar definiciones para los términos de confiabilidad en transporte y abastecimiento, que permitan establecer con precisión el alcance de las mismas así como la participación de productores y transportadores.
2. La metodología de costos de racionamiento por clase de usuario es un avance en identificar las necesidades dependiendo del sustituto que pueden tener los diferentes clientes. En este sentido creemos necesario que la metodología que vaya a desarrollar la UPME sea previamente consultada con el sector, con la

finalidad de aprovechar el conocimiento que tiene las empresas de sus usuarios.

3. El Plan indicativo de Abastecimiento de Gas Natural es una buena herramienta para el desarrollo del sector, ya que permite identificar algunas necesidades del mismo. No obstante, hay análisis en temas de confiabilidad que pueden salir de la operación o simulación de condiciones particulares, los cuales podrían pasar desapercibidos en los análisis que se realizan en el Plan. Es por esto que proponemos que las fuentes para desarrollar proyectos de confiabilidad sean tanto; las recomendaciones emanadas del plan, como las necesidades identificadas por las empresas transportadoras.

Así mismo y dada la importancia del Plan, es necesario que se defina la fecha para la adopción del mismo por parte del Ministerio, la cual proponemos sea Julio de cada año comenzando en el año 2016. Igualmente, un cronograma para la entrega de información a la UPME que permita a dicha entidad actualizarla y recibir los comentarios por parte de la industria.

De otra parte, recomendamos que en los análisis de las características y de beneficio costo de los proyectos que realizará la UPME, se considere como mínimo un periodo de 10 años o la vida útil normativa, y no solo el periodo definido para el plan, ya que de esta manera se pueden aprovechar las economías de escala que generan este tipo de iniciativas.

Por otra parte, consideramos que se debe reportar la información de los proyectos que se encuentran en etapa de viabilización y enviarla de manera conjunta a la de los proyectos que están en ejecución. Lo anterior, por cuanto existen proyectos que se encuentran en una etapa preliminar y deben ser tenidos en cuenta dentro de los análisis.

Adicionalmente, consideramos que la clasificación de que se le da a los proyectos del SNT debe ser: Extensión, Expansión y/o Redundancia, dado que pueden existir proyectos que brinden confiabilidad y de manera simultánea puedan atender una fracción de la demanda.

4. Respecto al desarrollo regulatorio por parte de la CREG, creemos necesario que se elabore una metodología adicional para confiabilidad y expansiones, que permita desarrollar proyectos a mitad de un periodo tarifario ya que estos pueden nacer de una necesidad no manifiesta en las condiciones tenidas en cuenta durante la elaboración del expediente tarifario y causadas por la misma dinámica del sector tanto en la demanda como en la producción.
5. En relación con los beneficiarios, es importante que se definan como todos aquellos que se favorecen por los proyectos de confiabilidad y abastecimiento,

de manera directa o indirecta y de esta manera buscar que todos los usuarios favorecidos participen eficientemente de la remuneración del servicio.

- Finalmente y para lo propuesto en el numeral 1 del artículo 5, recomendamos que la primera opción sea para el transportador incúmbete, buscando aprovechar en lo posible las economías de escala y las eficiencias operativas del mismo, y en segunda instancia se evalúe la necesidad adelantar convocatorias.

2. Fecha recepción: 15 de mayo de 2015
Hora: 15:34 pm

Doctor
Tomás González Estrada
Ministro
Ministerio de Minas y Energía
Calle 43 No. 57 - 31 CAN
CIUDAD

Asunto: Comentarios al proyecto de Decreto "Por el cual se establecen lineamientos en materia de política energética orientados a aumentar la confiabilidad y seguridad de abastecimiento de gas natural y se dictan otras disposiciones"

Respetado doctor González:

En atención a la invitación realizada por el Ministerio, las empresas del grupo Gas Natural Fenosa en Colombia se permiten remitir las siguientes observaciones sobre el proyecto de Decreto enunciado en el asunto.

Respecto a lo dispuesto en el artículo 1, consideramos que se deben incluir las definiciones y el alcance de lo que se entiende por continuidad del servicio y confiabilidad, de la misma forma se deben definir los niveles concretos de continuidad del servicio que se quieren conseguir.

Así mismo solicitamos involucrar dentro de los costos e impactos de la no continuidad del servicio los efectos del proceso de restitución del servicio a los clientes Residenciales y pequeños comerciales en caso de un corte masivo de suministro. Se debe tener en cuenta que en estos casos se corre un riesgo significativo de explosión en las viviendas una vez se restituya el servicio si no se asegura que en cada vivienda estén dadas las condiciones de seguridad, por ejemplo que los gasodomésticos estén cerrados.

En ese mismo sentido, este tema debe incorporar cada una de las partes de la cadena, dado que la confiabilidad y la continuidad del servicio pueden afectarse en cualquiera de dichas actividades. Es por ello que solicitamos al MME le fije un plazo a la Comisión de Regulación de Energía y Gas para que emita la resolución prevista en el artículo 14 de la resolución CREG 202 de 2013 sobre la definición de los activos y gastos necesarios para soportar la confiabilidad de los sistemas de Distribución.

En cuanto a lo propuesto en el artículo 2, compartimos las medidas aquí dispuestas, no obstante solicitamos que éstas no sean de manera indefinida en el tiempo, sino durante el período en el cual se presenten las condiciones que originan tales eventualidades. En ese orden de ideas,

consideramos que los Distribuidores Comercializadores se incluyan dentro de los agentes que allí se mencionan para la atención de la demanda prioritaria.

Consideramos indispensable que la metodología que diseñe la CREG para calcular los costos de racionamiento y que servirán para definir las prioridades de atención de suministro, sea puesta a consideración de los agentes para revisión y comentarios antes de que se defina.

Por otro lado, antes de la construcción del plan indicativo de abastecimiento se debe establecer una metodología de trabajo sobre cómo se realiza dicho plan, donde se determinen las fuentes de información, procesos de consulta, cronogramas, fechas de publicación, los lineamientos sobre recolección de la información y todos aquellos que hagan de este documento una fuente segura y confiable.

En dicho Plan debe quedar la totalidad de proyectos que se encuentran definidos para su ejecución. Así las cosas, solicitamos que el documento final sea susceptible de ser modificado dados los cambios en la oferta y la demanda del gas natural en el tiempo.

Finalmente, respecto a la regulación que expida la Comisión en relación con los proyectos para asegurar la confiabilidad del servicio, se deberán definir reglas claras para los agentes que se les asigne la construcción y operación de los proyectos, así como unos requisitos mínimos de experiencia, entre otros, para quienes participen en estas convocatorias.

3. Fecha recepción: 15 de mayo de 2015
Hora: 15:34 pm

Doctor
CARLOS ERASO
Viceministro de Energía
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA (MME)
Calle 43 No. 57 - 31 CAN
Bogotá

Asunto: Comentarios al Proyecto Decreto "Por el cual se establecen lineamientos en materia de política energética orientados a aumentar la confiabilidad y seguridad de abastecimiento de gas natural y se dictan otras disposiciones".

Estimado doctor Eraso:

De acuerdo con lo estipulado en el Proyecto Decreto MME relacionado en el asunto, a continuación remitimos nuestros comentarios:

1. Sobre **costos de racionamiento**: al respecto es importante que se tenga en cuenta que la información de demanda con la que cuentan los Productores de gas es la contractual, en la cual se definen sectores generales de consumos, tales como Residencial, GNV, Petroquímico, Termoeléctrico y Exportación. Por lo anterior, sugerimos que la información de costos de racionamiento que publique la UPME se desagregue para estos mismos sectores, y que se defina que en caso de que el gas no alcance para la atención de un sector específico con el mismo costo de racionamiento, el prorrateo sea la forma de asignación del gas natural entre estos agentes.

En caso que la UPME considere relevante, definir los costos de racionamiento a niveles con mayor desagregación, los Productores- Comercializadores no podrán realizar la asignación, hasta que no se establezca un mecanismo de desagregación de las nominaciones al mismo nivel que el utilizado por la UPME para definir dichos costos.

2. Sobre **tiempos** para el Plan de abastecimiento y la información de costos de racionamiento que publicará la UPME: es importante que este Decreto defina que la UPME deberá publicar los cronogramas de trabajo para lograr estos dos productos, y que dentro de estos cronogramas de trabajo se contemple un tiempo para comentarios por parte de los agentes de la cadena, al igual que un tiempo para dar respuesta a los mismos, toda vez que, en anteriores ocasiones, para el Plan de abastecimiento se envían comentarios y no se han sido considerados en el

desarrollo del plan final y no es posible conocer las razones por las cuales no son válidos estos comentarios.

Esperamos que estos comentarios, le ayuden al MME al adecuado desarrollo de la regulación asociada a este decreto.

Seguiremos atentos a expresar nuestras consideraciones, con el fin de contribuir a un esquema regulatorio consecuente que permita seguir la senda de crecimiento del sector de gas natural.

4. Fecha recepción: 15 de mayo de 2015 Hora: 18:08 pm

Doctor
TOMAS GONZALEZ ESTRADA
Ministro de Minas y Energía
Calle 43 No. 57 - 31 CAN –
Bogotá D.C.

201530053911
C.A. 2100

ASUNTO: Comentarios al proyecto de Decreto “Por el cual se establecen lineamientos en materia de política energética orientados a aumentar la confiabilidad y seguridad de abastecimiento de gas natural y se dictan otras disposiciones”

Respetado Doctor González:

Para el grupo EPM es de suma importancia que el Ministerio aborde dentro de la política energética temas relevantes como el orden de asignación de gas a la demanda en caso de restricciones insalvables en la oferta o transporte, la confiabilidad y la seguridad energética y los proyectos de expansión del SNT así como los mecanismos adecuados para garantizar su ejecución oportuna, dado que actualmente se presentan retrasos en infraestructura que afectan el desarrollo y dinamización del mercado de gas.

Si bien durante varios años el esquema de expansión del SNT vía contratos, de la mano con el sector térmico de gas fueron los impulsores de varias de las expansiones más importantes del SNT en el interior y en la costa, dicho esquema hoy día no parece funcionar al permitir el atrapamiento de la oferta en los campos y al fomentar la descoordinación entre la contratación del transporte y el suministro de gas.

De otra parte estimamos muy importante que el Ministerio involucre una visión de largo plazo en sus análisis tanto de la seguridad energética como de la confiabilidad, aspectos fundamentales a la hora de garantizar el suministro continuo a la demanda de gas del país, bajo procesos que lleven a lograr tarifas eficientes al usuario final. Por lo anterior, para su consideración y análisis remitimos los siguientes comentarios y sugerencias sobre los aspectos propuestos en este proyecto de decreto:

Prioridad en la asignación a la demanda en caso de restricciones insalvables en la oferta o situaciones de grave emergencia en el suministro o transporte de gas.

Consideramos que cuando se presentan este tipo de eventos en el sistema el orden de prioridad determinado para la asignación del gas a la demanda esencial es adecuado, sin

embargo, dado que la UPME en sus proyecciones de demanda de refinerías incorpora demandas asociadas a autoconsumo del productor para generación de electricidad es importante que el Ministerio aclare en el decreto que los consumos de refinería para producir electricidad no forman parte de la demanda esencial, ni tampoco forman parte de los autoconsumos a los que hace referencia el artículo 8 del Decreto MME 2100 de 2011, en virtud de la normatividad vigente expedida por el MME y la ANH. La prioridad hacia la demanda esencial de las refinerías fue creada para garantizar que la producción de hidrocarburos y derivados en donde se utiliza el gas, no fueran afectados y con ellos el abastecimiento de combustibles para el país. En este sentido, el gas proyectado por la UPME como demanda de la refinería no debe contener dicho gas para autogeneración eléctrica y tampoco debe contabilizarse como autoconsumo de parte de un productor de gas, pues la refinería es un usuario industrial no regulado del gas independiente del productor de gas.

- Sobre el cálculo en los costos de racionamiento para la industria, demanda no esencial, se sugiere introducir criterios diferenciales para su determinación teniendo en cuenta que, en general, no toda la industria cuenta con el mismo sustituto y algunas ni siquiera cuentan con él.
- Adicionalmente, el decreto debe introducir criterios de desempate para definir la prioridad en la asignación de gas entre un agente industrial y un generador térmico con contratos firmes de gas, en el caso que tengan el mismo costo de racionamiento, por ejemplo, ambos sustituyen con Diesel. Este empate podría dirimirse evaluando si el costo social del mercado eléctrico por sus efectos sobre el precio de bolsa o por posibles racionamientos es superior o inferior al costo privado de una industria de otro sector ante un evento de restricciones insalvables.
- Se debe tener en cuenta que producto de la operación y de los contratos 100% firmes que no siguen específicamente a la curva de demanda diaria, se generan excedentes para el mercado secundario, y no existe un criterio que defina cómo y a quién se pueden adjudicar los mismos ante una restricción insalvable en la oferta o el transporte. Igualmente, en caso de un evento sobre un tramo de transporte no es claro cómo se pudiera adjudicar la capacidad de transporte disponible, cuando exista demanda esencial o no esencial que no tuviera capacidad contratada en dicho tramo, porque sus contratos de transporte corresponden a otra fuente de suministro.

2. **Modificación al Plan Indicativo de Abastecimiento de gas y funciones de la UPME.**

- Es importante definir antes de iniciar evaluaciones beneficio/costo por parte de la UPME sobre los posibles proyectos de expansión o confiabilidad en el sistema, los conceptos de confiabilidad, redundancia en el SNT y seguridad energética en relación con el nivel de dependencia de las importaciones, para evitar confusión e interpretaciones de los

diferentes agentes operacionales en relación con las obligaciones impuestas por este decreto.

- Si bien el objetivo planteado en el documento es identificar proyectos que garanticen el abastecimiento y la confiabilidad de gas en el corto, mediano y largo plazo dentro del mismo, sólo se observan reglas para el PIAG relacionadas con proyectos de expansión, extensión y redundancia en el SNT, dejando de lado proyectos relacionados con la seguridad del abastecimiento como plantas de regasificación, y los cuales dentro de la visión de mediano y largo plazo anunciada por el Ministerio también requieren de descripción detallada, análisis de riesgos y monto estimado de inversiones.
- La propuesta de derogar el artículo 18 del Decreto 2100 de 2011 genera dos situaciones no deseables. La primera es que elimina la responsabilidad de la CREG en cuanto a la definición del concepto de confiabilidad en el sector gas y de los criterios para evaluar proyectos que aporten confiabilidad; y la segunda que deja sin la posibilidad a que otros agentes operacionales como el Distribuidor puedan realizar proyectos dentro de sus mercados que garanticen el abastecimiento de gas en forma continua durante un evento transitorio tanto en suministro como en transporte del SNT. El almacenamiento subterráneo, el almacenamiento vía GNC y plantas peak shaving o de micro GNL pueden brindar alternativas viables si existiera una definición de confiabilidad y los criterios para evaluar este tipo de proyectos, por lo que se sugiere modificar la redacción del decreto para incluir estos dos temas que no deben desaparecer de la directriz de política del sector gas y, que por el contrario, es urgente regular por parte de la Comisión.
- En referencia a las obras que incluirá el PIAG para la conexión de nuevos campos al SNT, es necesario fijar los lineamientos que debe aplicar la UPME para evaluar posibles beneficios con la conexión de dichos campos al SNT. De otra parte en caso que dicho beneficio sea inferior al costo, debe evaluarse si campos de ciertos volúmenes menores pueden conectarse directamente sistemas de distribución conectados al SNT, en cuyo caso, también genera beneficios al liberar cantidades desde los campos mayores conectados al SNT.
- Se solicita dentro del documento que los Transportadores reporten información a la UPME sobre proyectos asociados al SNT, sin embargo, no existe tal obligación para los Productores y/o los Distribuidores en relación con proyectos de expansión, adición de capacidad, autoconsumos, o nueva oferta dentro del horizonte de planeación del PIAG. Por lo anterior, se sugiere hacer obligatorio el reporte de información a la UPME de estos agentes operacionales sobre los proyectos que afecten la seguridad energética o la confiabilidad del sistema, en las fechas que el MME determine y cuando se presente alguna modificación a los mismos.

- Si bien dentro del contrato de asociación entre la ANH y el Productor se permite un periodo de pruebas extensas antes de la declaración del potencial del campo para su comercialización, el gas que se obtiene durante dicho periodo se vende hoy día a comercializadores o a otros productores. Frente a lo anterior se llama la atención que estas cantidades de gas no aparecen declaradas o reportadas al mercado bajo ningún medio, situación que genera distorsión tanto en los balances, como en los posibles proyectos de expansión o confiabilidad que defina el PIAG. Por lo anterior se sugiere incluir una regla de reporte por parte del productor al MME sobre dichas cantidades de gas, al igual que el gas de campos aislados que conectan a sistemas de distribución, para corregir y afinar los balances que realice la UPME dentro del PIAG.
- Para los proyectos de expansión del SNT dado el riesgo de demanda que asume el Transportador bajo la metodología actual de remuneración del transporte, este ha optado por incluir dentro del contrato una cláusula de cierre financiero la cual condiciona la ejecución de un determinado proyecto, a pesar de la firma del contrato con anterioridad. En este sentido se sugiere incluir el criterio de que los proyectos en ejecución del SNT, serían solo aquellos que ya tienen cierre financiero pues de otra forma no hay garantía de que el mismo sea ejecutado por el Transportador.

3. Regulación de la CREG para Proyectos incluidos en el PIAG

Dentro de los proyectos incluidos en el PIAG, la CREG debe definir cuáles desarrolla el incumbente y cuales se realizarán por convocatoria realizada por la UPME. Frente a lo anterior, vemos de importancia definir qué se entiende por agente incumbente, no solo pensando en los proyectos del SNT, sino en los proyectos de seguridad energética o abastecimiento y en los proyectos de confiabilidad en sistemas de distribución, dando señales adecuadas para las inversiones en cada uno de los negocios de la cadena.

Esperamos que estas sugerencias y comentarios sean de utilidad y quedamos atentos a resolver las inquietudes que se presenten.

5. Fecha recepción: 14 de mayo de 2015 Hora: 18:00 pm

Doctor
Tomas González
Ministro de Minas y Energía
Bogotá.

*Asunto: Comentarios al proyecto de Decreto
"Por el cual se establecen lineamientos en
materia de política energética orientados a
aumentar y seguridad de abastecimiento de
gas natural y se dictan otras disposiciones."*

Señor Ministro:

Agradecemos la oportunidad de poder comentar el proyecto de decreto que ha sido puesto a consideración por parte del Ministerio de Minas y Energía. Resaltamos la importancia de que el MME impulse normas que busquen aumentar la confiabilidad y la seguridad de abastecimiento del gas natural.

Procedemos a efectuar las siguientes observaciones y comentarios:

Artículo 1. Mediante este artículo se modifica el artículo 2 del decreto 2100 de 2011, en el cual se consagran las definiciones. Consideramos la necesidad de incluir dentro del texto del decreto unas definiciones adicionales.

En primer lugar, el concepto de confiabilidad y el alcance que el Gobierno Nacional pretende darle a la misma y los niveles que se quieren alcanzar y garantizar con esta variable dentro del marco de este decreto reglamentario.

En segundo lugar, se deben definir los siguientes conceptos, que se relacionan directamente con la confiabilidad, como: seguridad energética (art. 4), continuidad del servicio (art. 2), extensión y redundancia en el Sistema Nacional de Transporte (SNT) (art. 4), e incumbente (art. 5). Así mismo, se deben determinar los niveles que se pretenden lograr con los mismos.

Lo anterior, en razón a que la confiabilidad puede implicar inversiones en infraestructura, las cuales, por sus costos, pueden impactar la tarifa final.

Consideramos que este concepto de confiabilidad debe incorporar todos los segmentos de la cadena del gas natural (producción, transporte y distribución), en atención que la continuidad del servicio puede afectarse en cualquiera de estos segmentos.

- **Artículo 2.** En el primer inciso, se hace una relación de los agentes de la cadena que deben atender un orden de prioridad, dentro del listado de agentes no se encuentra el de "**distribuidores comercializadores**". Solicitamos que se incluyan en listado mencionado.

Medidas como la contemplada en este artículo son excepcionales, y en tal virtud, su vigencia debe estar limitada al período de perturbación o anomalía, mientras se mantengan las razones o motivos que la originan, y no de manera ilimitada en el tiempo. Solicitamos se incluya en el texto del decreto una norma que acoja esta observación.

- **Artículo 3.** Valoramos que se le asigne a la UPME la definición de la metodología de costos de racionamiento, y solicitamos que antes que ésta sea expedida, la misma sea consultada a los agentes de la industria.
- **Artículo 4.** Consideramos que previa la elaboración del plan indicativo de abastecimiento de gas natural, se debe establecer una metodología de trabajo de cómo se configura este plan, que defina entre otros aspectos, las fuentes de información, procesos de consulta, cronogramas, fechas de publicación, los lineamientos sobre recolección de la información y todos aquellos que hagan de este documento una fuente segura y confiable para todos los que se nutren y requieren del mismo.

En este Plan Indicativo deben quedar la totalidad de proyectos que se encuentran definidos para su ejecución.

Este documento debe tener una visión de largo plazo, con el fin de que las obras que se requieran para dar confiabilidad, puedan ser analizadas en una ventana de tiempo mayor que coincida con la vida útil de las mismas.

Para garantizar el éxito de este Plan Indicativo, se requiere que el Ministerio de Minas y Energía le garantice a la UPME los recursos

presupuestales, operativos y humanos, para que adelanten esta tarea conforme a la importancia que la misma merece.

Solicitamos por las implicaciones que tiene este plan para el sector del gas natural, que el documento final especifique que la información fue recolectada en unas fechas determinadas y que la misma es susceptible de ser modificada en el tiempo, debido a un cambio en la oferta y la demanda del gas natural.

- **Artículo 5.** Previa a la convocatoria a terceros para construir infraestructura que se conecte con la del incumbente, la CREG deberá definir unas reglas que establezcan la forma como se deben desarrollar las actividades, obligaciones y responsabilidades de los dos agentes frente a los requisitos operativos de la regulación.

Se deben establecer unas exigencias mínimas de experiencia, financieras, operativas y demás, para quienes participen en estas convocatorias, con el fin de garantizar una adecuada operación del sistema.

- **Artículo 6.** Solicitamos no derogar el artículo 18 del Decreto 2100 de 2011, por cuanto los proyectos contemplados en el artículo que se pretende derogar, no se contraponen con los proyectos que cobija este proyecto de decreto, y corresponde al regulador definir cuáles son de confiabilidad y cuáles de prestación del servicio.

Esperamos que las observaciones y consideraciones expuestas, sean atendidas favorablemente por su Despacho.

Fecha de elaboración del informe : 21 de Mayo de 2015

Original Firmado

AIDA MARCELA NIETO PENAGOS

Coordinadora Grupo de Participación y Servicio al Ciudadano

Proyecto y Revisó: Leonardo Garzón Rico
Aprobó: Aida Marcela Nieto.